

Nº 204-06/2017-HCLLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 23 de Junio del 2017

VISTOS:

La Hoja de Envío 5793, remitida por el jefe de la Oficina de Administración, el Informe N° 015-06-2017-UL-HCLLH-SA emitido por el jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 005-AD-UL-2017-HCLLH emitido por el Jefe del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes

Que, según información obrante en el expediente y la ficha del procedimiento de selección publicada en el SEACE, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en fecha 24 de mayo de 2017 realizó la convocatoria del proceso de selección Concurso Público SM-1-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH". Dicho procedimiento, fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, según cronograma del proceso de selección, el registro de participantes fue del 25-05-2017 al 23-06-2017; la formulación de consultas y observaciones del 25-05-2017 al 09-06-2017; la absolución de las consultas y observaciones el 13-06-2017 y la integración de bases para el 14-06-2017;

Que, según Informe N° 015-06-2017-UL-HCLLH-SA emitido por el jefe de la Unidad de Logística, informa textualmente lo siguiente: "De acuerdo al informe antes mencionado no se publicó la integración de bases de acuerdo al cronograma establecido y publicado en el SEACE para llevar a cabo el procedimiento de selección..." Esta Unidad de Logística propone se declare la nulidad del procedimiento de





selección Concurso Público SM-1-2017-HCLLH, debiendo retrotraer hasta la etapa de integración de bases a fin de subsanar el vicio y continuar con el procedimiento de selección en mención”;

Que, según Informe N° 005-AD-UL-2017-HCLLH emitido por el Jefe del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística comunica a la Jefe de la Unidad de Logística, textualmente lo siguiente: “Que por error involuntario en el SEACE, en la integración de bases del Concurso Público SM-1-2017-HCLLH “Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH”, ejecuté el archivo en PDF la aprobación del expediente del concurso público en mención”, por lo cual no se visualiza la integración de bases del mencionado proceso en el SEACE”;



Que, según los documentos: Informe N° 015-06-2017-UL-HCLLH-SA emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 005-AD-UL-2017-HCLLH emitido por el jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística, se verifica lo siguiente: a) Que la Entidad no ha cumplido con publicar en el SEACE las bases integradas del Concurso Público N° 001-HCLLH-2016, el 14 de junio del 2017 según el cronograma del procedimiento de selección, b) Que el 14 de junio de 2017, fecha en la que se tenía que publicar las bases integradas, se publicó en el SEACE el memorando N° 0316-05-2017-OA-HCLLH-SA, el mismo que aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección y no constituye las bases integradas;



II.- De la causal de nulidad verificada por la Entidad

Que, el proceso de selección Concurso Público SM-1-2017-HCLLH fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, por lo que tales disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento en su realización;

Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha enfatizado que las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de las propuestas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;



Resolución Directoral



Que, el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores, la objetividad de la evaluación y calificación de propuestas, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.



Que, se ha verificado en la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, que la Entidad, ha publicado los siguientes documentos: Convocatoria, bases administrativas y resumen ejecutivo, el 24-05-2017 y el pliego de absolucón de consultas y observaciones el 13-06-2017. Sin embargo, no se ha cumplido con publicar las "Bases Integradas", previstas según cronograma del procedimiento de selección para el 14-06-2017; transgrediendo el artículo 52 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, **y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria**". El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Razón por la cual, la Entidad ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de Bases, a fin de que estas se publiquen tal como lo establece el artículo 52 del Reglamento;



Que, por las razones anotadas, se puede establecer que la no publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección ha ocasionado que este se encuentre viciado de nulidad, lo cual ha derivado en la sustanciación de un proceso que deviene en irregular.



Que, la nulidad es una figura jurídica que, tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;



Que, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que sean de su conocimiento, podrá declarar nulos los actos administrativos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior;

Que, al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido **–prescendencia de la forma prescrita por la normatividad aplicable–** afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases y su publicación en el SEACE, a fin que se adecuen a lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

Que, considerando la negligencia con la que han procedido los funcionarios y/o servidores en el caso de autos y en cumplimiento del último párrafo del artículo 52 del Reglamento, corresponde que se realicen las acciones respectivas para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público SM-1-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Integración de Bases y publicación en el SEACE, a efecto que se ajuste a los parámetros de la normativa de contratación pública, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Técnica adopte las acciones respectivas para el inicio del correspondiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han originado la causal de nulidad, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Nº 204-06/2017-HCLLH/SA.....



Resolución Directoral



ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes que garanticen que el acceso al sistema SEACE y la publicación de los documentos de los procedimientos de selección se efectúen con la diligencia adecuada, evitando causales de nulidad que retrasan la culminación de los procedimientos y en consecuencia la desatención de las necesidades institucionales de forma oportuna.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 / R.N. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JTK/GPMP/HSV

C.c.

- * Oficina de Administración
- * Unidad de Logística
- * Secretaría Técnica